

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD. MEDELLIN
VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Rdo. 2020 - 217

Por intermedio de Apoderado Judicial debidamente constituido, obrando en nombre y en representación del señor **ALBERTO ALONSO SALAZAR ESCOBAR**, demanda ante esta Jurisdicción en proceso de **INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA** a su madre, señora **MARÍA ESTER ESCOBAR DE SALAZAR**.

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, se observa que se habla en las pretensiones de declarar Interdicta por Discapacidad Mental Absoluta a la señora **MARÍA ESTER ESCOBAR DE SALAZAR**, que como consecuencia de ellos se les prive de la administración de sus bienes y se les designe como Curador a su hijo, señor **ALBERTO ALONSO SALAZAR ESCOBAR**. Dichas pretensiones deberán adecuarse toda vez que desde el 26 de Agosto del año 2019 se profirió la Ley 1996 que abolió el trámite de la Interdicción por Discapacidad Mental y en consecuencia el nombramiento de Curador para las personas incapaces, dando paso a la solicitud de Adjudicación de Apoyo Transitorio para que sea una persona de Apoyo, dependiendo de las condiciones de la persona en cuestión, quien efectivamente lo apoye en asuntos puntuales, toda vez que se presume la capacidad legal de todas las personas.

Por lo anterior, deberá el Apoderado adecuar tanto la demanda como el poder otorgado a los requisitos legales del Art. 82 del C.G.P., haciendo referencia expresa al trámite establecido para el proceso Verbal Sumario, regulado en los Arts. 390 y ss ibídem, por remisión del Inciso 3° del Art. 54 de la Ley 1996 de 2019, con observación precisa de lo consignado en el Art. 38 de la misma ley. Dicho poder determinará que el asunto a tratar es el de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio. Por tratarse de un proceso interpuesto por una tercera persona y no por el titular del derecho, el trámite corresponde a un proceso Verbal Sumario, por lo que el poder deberá adecuarse en este sentido ya que en él se habla de un proceso de Jurisdicción Voluntaria.

Sumado a lo anterior, indicará si la persona titular del Acto Jurídico se encuentran en Imposibilidad Absoluta para expresar su voluntad por cualquier medio y que en tal sentido requiere de la intervención del Juez de manera excepcional para la Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio, lo cual deberá estar apoyado en el concepto de un profesional en el área de la salud, específicamente Neurólogo o Psiquiatra que deberá aportar.

Referirá además cuales son los derechos que se quieren proteger, para cuales actos jurídicos requiere la ayuda transitoria, quienes serían las personas que puedan actuar como figuras de Apoyo Transitorio teniendo en cuenta la relación de parentesco, convivencia, amistad, confianza u otro vínculo que tengan con la

persona señalada como incapaz. De dichas personas allegará datos de contacto como dirección, teléfono, e mail para su respectiva notificación.

Afirmará también que tipos de Apoyo requiere y cual sería el alcance y el plazo de los mismos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de cinco años según lo indica la norma.

En mérito de lo expuesto, esta Agencia Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL** promovida por el señor **ALBERTO ALONSO SALAZAR ESCOBAR** respecto a su madre, señora **MARÍA ESTER ESCOBAR DE SALAZAR**.

SEGUNDO: Se le concede el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos que se acaban de señalar, so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: De conformidad con las facultades señaladas en el poder conferido, se reconoce personería al Abogado **JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ**, portador de la T.P. N° 139.612 del CS de la J, para que represente a su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ

JUEZ